

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016

A las **12:33** horas, del día **03 de Noviembre del 2016**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 01 de Noviembre del 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:



ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/232/2016** interpuesto en contra del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado
 - 2.- **RR/233/2016** interpuesto en contra del Sindicato de Empleados y Trabajadores en General de Escuelas Particulares, Colegios e Instituciones de Enseñanza Educativa
 - 3.- **RR/234/2016** interpuesto en contra del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California
 - 4.- **RR/235/2016** interpuesto en contra del Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California
 - 5.- **RR/236/2016** interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua
 - 6.- **RR/237/2016** interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Baja California
 - 7.- **RR/238/2016** interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37

- 8.- **RR/239/2016** interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2 – Baja California
- 9.- **RR/240/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Ensenada
- 10.- **RR/241/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Mexicali
- 11.- **RR/242/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Playas de Rosarito
- 12.- **RR/243/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Tecate
- 13.- **RR/244/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Tijuana
- 14.- **RR/245/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California
- 15.- **RR/246/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado
- 16.- **RR/247/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- 17.- **RR/249/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California
- 18.- **RR/251/2016** interpuesto en contra del Partido de Baja California
- 19.- **RR/252/2016** interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática

- 20.- **RR/254/2016** interpuesto en contra del Partido Encuentro Social
- 21.- **RR/257/2016** interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano
- 22.- **RR/258/2016** interpuesto en contra del Partido Municipalista de BC
- 23.- **RR/260/2016** interpuesto en contra del Partido Peninsular de las Californias
- 24.- **RR/261/2016** interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional
- 25.- **RR/267/2016** interpuesto en contra del Partido Humanista
- 26.- **REV/001/2016** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada
- 27.- **REV/028/2016** interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Mexicali
- 28.- **DEN/007/2016** interpuesta en contra del Partido Encuentro Social
- 29.- **DEN/010/2016** interpuesta en contra del Partido Encuentro Social
- b) Cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de desechamiento por parte de la Comisionada Ponente, en virtud de haber resultado improcedentes:
- 1.- **REV/061/2016** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California, Comisionada Estudillo.**
- c) Cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de sobreseimiento por parte de la Comisionada Ponente:

1.- **REV/037/2016** interpuesto en contra de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Comisionada Estudillo.**

2.-**REV/052/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada, Comisionada Estudillo.**

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-11-326. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 26 de Octubre de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día, se procede a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncia, mismos que se desarrollaron en los siguientes términos:

Previa la exposición del primer asunto enlistado, la Comisionada Estudillo, solicitó la venia del Comisionado Presidente, para exponer de manera conjunta los siguientes asuntos, en virtud de que los mismos comparten el mismo sentido de resolución.

1. - **RR/232/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado; RR/235/2016** interpuesto en contra del

Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California; RR/238/2016 interpuesto en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37; RR/241/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California ; RR/244/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y; RR/247/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “A los Sujetos Obligados señalados para efectos del Recurso de Revisión, no se les puede atribuir el carácter de Sujeto Obligado, conforme al marco legal vigente al momento de la interposición del mismo; lo que hace improcedente el medio de impugnación intentado”**

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que, el Sujeto Obligado que fue señalado para los efectos del recurso de recurso de revisión, no tiene dicho carácter, en términos del artículo 6 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometieron a votación de manera individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

ACUERDO AP-11-327 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/232/2016, interpuesto en contra del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.

ACUERDO AP-11-328 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/235/2016 interpuesto en contra del Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California.

ACUERDO AP-11-329 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/238/2016 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37.

ACUERDO AP-11-330 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/241/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

ACUERDO AP-11-331 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/244/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

ACUERDO AP-11-332 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/247/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Previa la exposición de los siguientes asuntos enlistados, el Comisionado Presidente, solicitó la venia de los integrantes del Pleno, para exponer de manera conjunta los asuntos correspondientes a su ponencia, en virtud de que los mismos comparten el mismo sentido de resolución

2.- **RR/233/2016** interpuesto en contra del **Sindicato de Empleados y Trabajadores en General de Escuelas Particulares, Colegios e Instituciones de Enseñanza Educativa**; **RR/236/2016** interpuesto en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua**; **RR/239/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2 Baja California**; **RR/242/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Playas de Rosarito** y; **RR/245/2016** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**. El Comisionado Presidente, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“A los Sujetos Obligados señalados para efectos del Recurso de Revisión, no se les puede atribuir el carácter de Sujeto Obligado, conforme al marco legal vigente al momento de la interposición del mismo; lo que hace improcedente el medio de impugnación intentado”*.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que, el Sujeto Obligado que fue señalado para los efectos del recurso de recurso de revisión, no tiene dicho carácter, en términos del artículo 6 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometieron a votación de manera individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

ACUERDO AP-11-333 Se aprueba el proyecto de resolución RR/233/2016 interpuesto en contra del Sindicato de Empleados y Trabajadores en General de Escuelas Particulares, Colegios e Instituciones de Enseñanza Educativa.

ACUERDO AP-11-334 Se aprueba el proyecto de resolución RR/236/2016 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua.

ACUERDO AP-11-335 Se aprueba el proyecto de resolución RR/239/2016 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2 Baja California

ACUERDO AP-11-336 Se aprueba el proyecto de resolución RR/242/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Playas de Rosarito.

ACUERDO AP-11-337 Se aprueba el proyecto de resolución RR/245/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Previa la exposición de los siguientes asuntos enlistados, el Comisionado Sandoval, solicitó la venia del Comisionado Presidente, para exponer de manera conjunta los siguientes asuntos, en virtud de que los mismos comparten el mismo sentido de resolución

3.- RR/234/2016 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**; **RR/237/2016** interpuesto en contra del **Sindicato de Trabajadores de la Educación de Baja California**; **RR/240/2016**

interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Ensenada**; RR/243/2016 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Tecate**; RR/246/2016 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado**; RR/249/2016 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California**; RR/252/2016 interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**; RR/258/2016 interpuesto en contra del **Partido Municipalista de BC**; RR/261/2016 interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional** y; RR/267/2016 interpuesto en contra del **Partido Humanista**. El Comisionado Sandoval, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“A los Sujetos Obligados señalados para efectos del Recurso de Revisión, no se les puede atribuir el carácter de Sujeto Obligado, conforme al marco legal vigente al momento de la interposición del mismo; lo que hace improcedente el medio de impugnación intentado”*.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que, el Sujeto Obligado que fue señalado para los efectos del recurso de recurso de revisión, no tiene dicho carácter, en términos del artículo 6 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometieron a votación de manera individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

ACUERDO AP-11-338 Se aprueba el proyecto de resolución RR/234/2016 interpuesto en contra del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

ACUERDO AP-11-339 Se aprueba el proyecto de resolución RR/237/2016 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Baja California.

ACUERDO AP-11-340 Se aprueba el proyecto de resolución RR/240/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Ensenada.

ACUERDO AP-11-341 Se aprueba el proyecto de resolución RR/243/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Tecate.

ACUERDO AP-11-342 Se aprueba el proyecto de resolución RR/246/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

ACUERDO AP-11-343 Se aprueba el proyecto de resolución RR/249/2016 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Régimen de Protección Social de Salud de Baja California.

ACUERDO AP-11-344 Se aprueba el proyecto de resolución RR/252/2016 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática.

ACUERDO AP-11-345 Se aprueba el proyecto de resolución RR/258/2016 interpuesto en contra del Partido Municipalista de BC.

ACUERDO AP-11-346 Se aprueba el proyecto de resolución RR/261/2016 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO AP-11-347 Se aprueba el proyecto de resolución RR/267/2016 interpuesto en contra del Partido Humanista.

4.- RR/251/2016 interpuesto en contra del **Partido de Baja California**; **RR/254/2016** interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social**; **RR/257/2016** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Ciudadano y** ; **RR/260/2016** interpuesto en contra del **Partido Peninsular de las California**. El Comisionado **Presidente, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *"A los Sujetos Obligados señalados para efectos del Recurso de Revisión, no se les puede atribuir el carácter de Sujeto Obligado, conforme al marco legal vigente al momento de la interposición del mismo; lo que hace improcedente el medio de impugnación intentado".*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Toda vez que, el Sujeto Obligado que fue señalado para los efectos del recurso de recurso de revisión, no tiene dicho carácter, en términos del artículo 6 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.
---------------------------------	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados integrantes del Pleno, se sometieron a votación de manera individual el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomaron los siguientes:

ACUERDO AP-11-348 Se aprueba el proyecto de resolución RR/251/2016 interpuesto en contra del Partido de Baja California.

ACUERDO AP-11-349 Se aprueba el proyecto de resolución RR/254/2016 interpuesto en contra del Partido Encuentro Social.

ACUERDO AP-11-350 Se aprueba el proyecto de resolución RR/257/2016 interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

ACUERDO AP-11-351 Se aprueba el proyecto de resolución RR/260/2016 interpuesto en contra del Partido Peninsular de las California.

5.- **REV/001/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**. La **Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En términos de la Resolución del Comité Técnico de Transparencia, de fecha 9 de septiembre de 2016, se confirmó la inexistencia de los contratos requerido, y se ordenó que se generara o repusiera la información.*

Ahora bien, del contenido de dicha constancia, se advierte primeramente la imposibilidad material para proceder a la entrega de la información requerida, dada la inexistencia de la misma, mientras que en segundo orden, se advierte igualmente que el propio Comité Técnico de Transparencia del Sujeto Obligado, ordenó el que fuera generada o repuesta; de donde se desprende que la información debe necesariamente de existir.

En ese sentido, no obstante la declaración de inexistencia de la información, toda vez que dicho pronunciamiento quedó ligado al cumplimiento de una obligación de hacer; la cual se encuentra vinculada directamente con la solicitud; una vez que fuere generada o repuesta la información, el Sujeto Obligado deberá proporcionarla a la Parte Recurrente, o en su caso, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones que tuviere para no hacerlo”

Al otorgarse la respuesta a la citada pregunta, el Sujeto Obligado hizo referencia a la diversa respuesta que fue otorgada al contestar la pregunta 9; señalando textualmente: Igual a la respuesta 9. Cada trabajador con ingresos superiores a 400,000.00 está obligado a presentar declaración anual.

No obstante la respuesta otorgada, se advierte que la misma no atiende los extremos solicitados, ya que no se precisa el que se hubiere proporcionado al recurrente, los documentos relativos a los comprobantes; así como tampoco se advierte, que se le hubiere precisado al recurrente, sobre la inexistencia de dichos comprobantes, o bien, sobre la imposibilidad jurídica o material que se tuviere para no entregarlos.

Ante tales omisiones, puede concluirse que, al no darse debida respuesta, ni de que se hubiere hecho la entrega de la información en los términos solicitados; o bien, de que se hicieran las aclaraciones sobre la inexistencia de los comprobantes, o de la imposibilidad jurídica y material para no entregarlos; es evidente que se transgrede con ello el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que una vez que se hubiere generado o repuesto, la información que constituyó la materia de la solicitud, consistente en el o los contratos suscritos con las diversas compañías que instalaron
---------------------------------	---

	las máquinas vending de sodas, papitas, etc. (de monedas), instaladas en el Palacio Municipal; proporcione dicha información a la Parte Recurrente, o en su caso, que exprese de manera fundada y motivada, las razones de su imposibilidad para hacerlo.
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-352 Se aprueba el proyecto de resolución del REV/001/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada, donde se considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.**

6.- **REV/028/2016** interpuesta en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Mexicali. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente el recurrente formuló una solicitud de información al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California – Sección Mexicali, el cual, reúne la calidad de Sujeto Obligado.*

Ahora bien, no se advierte que le haya sido notificada al solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que, de acuerdo a lo señalado

por la recurrente y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que una vez transcurrido el plazo de diez días, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de la materia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que **se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, atendiendo a los términos en que le fue formulada.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicional información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-353 Se aprueba el proyecto de resolución del REV/028/2016, interpuesta en contra del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones**

Descentralizadas de Baja California Mexicali, donde se ORDENA al Sujeto Obligado, proceda a DAR RESPUESTA.

7.- DEN/007/2016, interpuesta en contra del Partido Encuentro Social. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En primer término, cabe decir que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, amplió el plazo para la publicación de información, hasta el día 04 de mayo de 2017; atento a lo anterior, el plazo perentorio que ha sido ampliado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se entiende igualmente prorrogado en el ámbito local, conforme al DECRETO No. 531, publicado el día 22 de julio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado.*

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, nace una vez que ha entrado en vigor la misma, esto es, se encuentran constreñidos al debido cumplimiento de lo que en dicho cuerpo normativo se señala; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento de dicha obligación, por parte del Sujeto Obligado.

El Partido Encuentro Social, se constituye en un nuevo Sujeto Obligado para los efectos de las obligaciones de transparencia, de ahí que se advierta que no se encuentra familiarizado con las disposiciones de la citada Ley, así como para que atienda a cabalidad las obligaciones que dicho ordenamiento impone.

Conforme a la verificación virtual procesal realizada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, el sujeto obligado no publica la información a la que se hace referencia en la denuncia; no obstante, se señala en su portal oficial de internet, que se encuentran trabajando en la actualización del citado portal.

Conforme a lo antes descrito, no se advierte una desatención total del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en los artículos 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California; sin embargo, también es claro que no se precisan ni se reflejan, los avances que registran a este momento, los trabajos que se hubieren estado realizando.

En consecuencia, no basta con que el sujeto obligado señale que se encuentran trabajando en la actualización del citado portal; puesto que deben acreditar encontrarse realizando las gestiones que resulten necesarias, para poner a disposición del público, la información que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante el que no puede obligársele al sujeto obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia; el término de gracia al que se ha hecho referencia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no procure el cumplimiento de manera proactiva; por lo que, se le exhorta a que siga trabajando en el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, de tal forma que se permita con ello, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que genera, administra o posea.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con la obligación denunciada. No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia específicas contenidas en el artículo 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fenece el día 04 de mayo de 2017; SE LE EXHORTA al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información, atendiendo los términos establecidos en la normatividad aplicable, así como para que analice la
---------------------------------	---

	posibilidad de difundir el cumplimiento de dichas obligaciones de manera proactiva, en sus portales de Internet o, a través de una fuente de acceso público, con el objeto de que no se paralice el derecho de acceso a la información en perjuicio de la población; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-354 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/007/2016, interpuesto en contra del Partido Encuentro Social, en el que se concluye que el Sujeto Obligado INCUMPLE con la obligación denunciada.**

8- DEN/010/2016, interpuesta en contra del Partido Encuentro Social. El Comisionado Presidente, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En primer término, cabe decir que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, amplió el plazo para la publicación de información, hasta el día 04 de mayo de 2017; atento a lo anterior, el plazo perentorio que ha sido ampliado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se entiende igualmente prorrogado en el ámbito local, conforme al DECRETO No. 531, publicado el día 22 de julio de 2016, en el Periódico Oficial del Estado.*

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, nace una vez que ha entrado en vigor la misma, esto es, se encuentran constreñidos al debido cumplimiento de lo que en dicho cuerpo normativo se señala; atento a lo cual, se advierte el incumplimiento de dicha obligación, por parte del Sujeto Obligado.

El Partido Encuentro Social, se constituye en un nuevo Sujeto Obligado para los efectos de las obligaciones de transparencia, de ahí que se advierta que no se encuentra familiarizado con las disposiciones de la citada Ley, así como para que atienda a cabalidad las obligaciones que dicho ordenamiento impone.

Conforme a la verificación virtual procesal realizada por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, el sujeto obligado no publica la información a la que se hace referencia en la denuncia; no obstante, se señala en su portal oficial de internet, que se encuentran trabajando en la actualización del citado portal.

Conforme a lo antes descrito, no se advierte una desatención total del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en los artículos 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; sin embargo, también es claro que no se precisan ni se reflejan, los avances que registran a este momento, los trabajos que se hubieren estado realizando.

En consecuencia, no basta con que el sujeto obligado señale que se encuentran trabajando en la actualización del citado portal; puesto que deben acreditar encontrarse realizando las gestiones que resulten necesarias, para poner a disposición del público, la información que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante el que no puede obligársele al sujeto obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones de transparencia; el término de gracia al que se ha hecho referencia, no le exime para justificar su inactividad, ni de excusarle para que no

procure el cumplimiento de manera proactiva; por lo que, se le exhorta a que siga trabajando en el debido cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, de tal forma que se permita con ello, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada que genera, administra o posea.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Se concluye que el Sujeto Obligado, <u>INCUMPLE</u> con la obligación denunciada.</p> <p>No obstante que el plazo para que el sujeto obligado cumpla en su totalidad con las obligaciones de transparencia específicas contenidas en el artículo 82 y 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fenece el día 04 de mayo de 2017; <u>SE LE EXHORTA</u> al mismo, para que realice las gestiones necesarias para procurar la debida publicación de la información, atendiendo los términos establecidos en la normatividad aplicable, así como para que analice la posibilidad de difundir el cumplimiento de dichas obligaciones de manera proactiva, en sus portales de Internet o, a través de una fuente de acceso público, con el objeto de que no se paralice el derecho de acceso a la información en perjuicio de la población; debiendo informar a este Órgano Garante, de lo que determine al respecto.</p>
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-355 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/010/2016, interpuesto en contra del Partido Encuentro Social, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, INCUMPLE con su obligación.**

El siguiente punto del orden del día, es la cuenta al H. Pleno, de los asuntos relativos a los recursos de revisión que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, han sido objeto de sobreseimiento o desechamiento por parte de la Comisionada Estudillo, en virtud de haber resultado improcedentes, mismos que se desarrollaron de la siguiente manera:

NO. EXPEDIENTE	REV/037/2016
SUJETO OBLIGADO	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN	Mediante comunicación presentada en fecha 25 de octubre de 2016, el recurrente expresó su conformidad con la información que le fue entregada por el sujeto obligado.
SOBRESEIMIENTO	En virtud de que la parte recurrente, manifestó que su petición ha quedado solventada; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determinó SOBRESEER el citado recurso; lo que le fue debidamente notificado a las partes.
NO. EXPEDIENTE	REV/052/2016
	AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

SUJETO OBLIGADO	
ESTUDIO	Mediante comunicación presentada en fecha 18 de octubre de 2016, el recurrente expresó su conformidad con la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado.
SOBRESEI MIENTO	En virtud de que la parte recurrente, manifestó que su petición ha quedado solventada; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determinó SOBRESEER el citado recurso; lo que fue debidamente notificado a las partes.
NO. EXPEDIENTE	REV/061/2016
SUJETO OBLIGADO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
IMPROCEDE NCIA	Considerando la expresión de la razón por la cual se interpone el recurso, en el sentido de no haberse recibido respuesta a su solicitud; conforme al contenido de las constancias recabadas, se advierte que, contrario a lo que asevera el recurrente, se le dio respuesta en fecha 14 de octubre de 2016, motivo por el cual, no se actualiza el supuesto relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
DESECHAMI ENTO	Al no actualizarse supuesto alguno de los previstos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; de conformidad con el artículo 148, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la citada Ley; se determinó DESECHAR POR IMPROCEDENTE el medio de impugnación; lo que le fue debidamente notificado al recurrente.

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del 2016, se aprobó el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Octubre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 26 de Octubre de 2016, así mismo, se aprobaron 27 proyectos de Recursos de Revisión y 3 Denuncias, así mismo, se dieron cuenta al Pleno de 3 asuntos que fueron objeto de desechamiento y/o sobreseimiento por parte del Comisionado Ponente correspondiente.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo miércoles 09 de noviembre, para que se lleve a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de noviembre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:24 horas del día 03 de Noviembre de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de Noviembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.